

**CONVOCA A LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS A INTEGRAR LA PLATAFORMA DE PUEBLOS  
INDÍGENAS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO  
DEL PLAN SECTORIAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL  
CAMBIO CLIMÁTICO EN ENERGÍA Y DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA  
NACIONAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

205

**SANTIAGO,**

05 de septiembre 2025

**VISTOS:** Lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 18.575”; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”; en la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N° 117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio de Energía que establece modalidades formales y específicas de participación, en el marco de la Ley N° 20.500; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en los Decretos Supremos N° 123, de 1995, N° 236, de 2008, N° 30, de 2017 y N° 209, de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en los Decretos Supremos N° 148, de 2015 y N° 10, de 2022, ambos del Ministerio de Energía, que aprueba la Política Energética Nacional, y su actualización quinquenal, respectivamente, que aprueba la Política Energética Nacional; en el Decreto Supremo N° 91, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el Plan Sectorial de Mitigación de Adaptación al Cambio Climático en Energía, ambos del Ministerio de Energía en la Resolución Exenta N°171, de 21 de julio de 2025, de la Subsecretaría de Energía, que crea la Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética; en la Resolución Exenta Ministerial N°50, de 1 de agosto de 2025, del Ministerio de Energía, que pone término a la Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena y traspasa sus funciones a la Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de la República de Chile establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el Estado está al servicio de la persona humana, debiendo promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, asegurando el derecho a la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
2. Que, la Ley N° 18.575, establece los principios de legalidad, eficiencia, coordinación y participación ciudadana en la gestión pública, que deben regir la actuación de los órganos de la Administración del Estado.
3. Que, la Ley N° 19.880, dispone en su artículo 4º los principios del procedimiento administrativo: escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedural, contradicitoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia,

publicidad y aquellos relativos a los medios electrónicos. Y en su artículo 9º consagra el principio de economía procedural, orientado a que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Asimismo, se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

4. Que, la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reconoce los derechos de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que les afectan, y ha sido modificada por la Ley N° 21.273, que reconoce al pueblo Chango, y por la Ley N° 21.606, que reconoce al pueblo Selk'nam, ampliando el reconocimiento legal de los pueblos indígenas en Chile.
5. Que, la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en su artículo 69º reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, y en su artículo 70º establece que cada órgano de la Administración debe definir modalidades formales y específicas de participación en el ámbito de su competencia.
6. Que, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, establece las bases, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático, y en sus artículos 8º, 9º y 17º dispone que el Ministerio de Energía debe elaborar e implementar los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, colaborando con organismos competentes y considerando el enfoque de género y la inclusión de grupos vulnerables, entre ellos los pueblos indígenas.
7. Que, el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, establece en su artículo 4º, letra i), la función de fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas en la formulación de políticas, planes y normas en materias de competencia del Ministerio.
8. Que, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 7º, párrafo 1, que los pueblos indígenas deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
9. Que, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y sus instrumentos asociados, promulgados mediante los Decretos Supremos N° 123, de 1995, N° 30, de 2017 y N° 209, de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconocen la importancia de la participación de los pueblos indígenas y la integración de sus conocimientos en la acción climática, así como la necesidad de enfoques participativos, transparentes y sensibles a los derechos humanos y la equidad de género.
10. Que, el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.
11. Que, el Acuerdo de París, en su artículo 7º, párrafo 5, menciona que las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

12. Que, el Decreto Supremo N°16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, y en cumplimiento de dicho reglamento, el Ministerio de Energía dictó la Resolución Exenta N°1, de 2024, que dio inicio al proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía.
13. Que, la Política Nacional de Energía, en adelante “PEN 2050”, aprobada por Decreto Supremo N° 148, de 2015, del Ministerio de Energía, establece como meta la inclusividad territorial y la integración de los intereses de los diferentes actores, incluyendo a los pueblos indígenas, en la gestión del territorio para el desarrollo energético, y su actualización mediante el Decreto N° 10, de 2022, del Ministerio de Energía, incorpora acciones y metas específicas para mejorar la participación indígena en la discusión, diseño e implementación de acciones para abordar la reparación climática.
14. Que, el Capítulo Indígena de la Política Energética Nacional, construido mediante un proceso participativo con instituciones representativas de los pueblos indígenas, estableció una estrategia de seguimiento de los compromisos asumidos, posibilitando un mecanismo propio de monitoreo y seguimiento respecto de la implementación de los lineamientos, componentes y acciones planteadas en dicho capítulo.
15. Que, entre los meses de junio y noviembre de 2024, en el marco de la elaboración del Anteproyecto de Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Energía (PSMyA Energía) se realizó un proceso diferenciado y específico con instituciones representativas de pueblos indígenas que buscó responder a las orientaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) y los compromisos de la Política Energética Nacional, observando lo establecido en el artículo 7°, frase final, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la normativa nacional señalada en la Ley N° 19.253.
16. Que, el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 91, de 2024, del Ministerio de Energía, contempla la Medida I3 “Acciones para enfrentar la crisis climática considerando el contexto de los pueblos indígenas”, que requiere de mecanismos efectivos de participación, monitoreo y seguimiento por parte de representantes de los pueblos indígenas.
17. Que, con fecha 21 de julio de 2025, mediante la Resolución Exenta Subsecretarial N° 171, en adelante “REX N° 171/2025”, se creó la Plataforma de Participación de Pueblos Indígenas para la Transición Energética, en el marco del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Energía y de la Política Energética Nacional, instancia que tiene por objetivo colaborar en materias relacionadas con la participación de los pueblos indígenas en la transición energética, así como en la implementación, priorización anual, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en la Medida I3 del PSMyA Energía y de las acciones de alcance indígena de la PEN.
18. Que, por su parte, con fecha 1 de agosto de 2025, el Ministerio de Energía mediante la Resolución Exenta Ministerial N°50, puso término a la Comisión Indígena de Seguimiento para la implementación del Capítulo Indígena de la Política Energética Nacional y traspasó sus funciones a la Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética en el marco del Plan Sectorial de mitigación y adaptación al cambio climático en energía, creada por la REX N° 171/2025.
19. Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario convocar a las instituciones de los pueblos indígenas, reconocidos por la Ley N°19.253, a postular a la Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética en el marco del Plan Sectorial de mitigación y adaptación al cambio climática en energía, lo que se efectúa mediante el presente acto administrativo.

## R E S U E L V O:

**I. CONVÓQUESE** a las instituciones de los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N°19.253, a postular a la “Plataforma de Pueblos Indígenas para la Transición Energética en el marco del plan sectorial de mitigación y adaptación al cambio climático en energía y de la Política Energética Nacional”, en adelante e indistintamente “Plataforma de Participación Indígena”, de acuerdo con las reglas que a continuación se señalan:

### **1. DIFUSIÓN**

El Ministerio de Energía, en adelante “el Ministerio”, difundirá el proceso de convocatoria mediante su página web y a través de las redes sociales con las que cuenta la institución. Adicionalmente, se publicará la señalada convocatoria al proceso de integración de la Plataforma de Pueblos Indígenas en un medio escrito de circulación nacional.

Asimismo, se coordinará con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena la difusión del proceso, para que toda la información esté disponible en su página web y redes sociales.

### **2. CUPOS ESTABLECIDOS**

De acuerdo con el artículo 8º de la REX N° 171/2025, sobre composición de la plataforma de participación indígena, se han determinado los siguientes cupos para integrarla, distribuidos territorialmente según macrozonas:

#### **I. Macrozona Norte**

- a. 4 (cuatro) representantes del pueblo Aymara de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- b. 2 (dos) representantes del pueblo Quechua de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- c. 2 (dos) representantes del pueblo Atacameño o Lickan Antay de la región de Antofagasta.
- d. 2 (dos) representantes del pueblo Chango de las regiones de Antofagasta a Valparaíso.
- e. 2 (dos) representantes del pueblo Colla de la región de Atacama.
- f. 4 (cuatro) representantes del pueblo Diaguita de las regiones de Atacama y Coquimbo.

#### **II. Macrozona Insular Rapa Nui**

- 2 (dos) representantes del pueblo Rapa Nui de la Isla Rapa Nui.

#### **III. Macrozona Centro**

- a. 1 (un) representante de los pueblos indígenas u originarios de la región de Valparaíso.
- b. 2 (dos) representantes de los pueblos indígenas u originarios de la región Metropolitana de Santiago.
- c. 1 (un) representante de los pueblos indígenas u originarios de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- d. 1 (un) representante de los pueblos indígenas u originarios de la región de Maule.
- e. 1 (un) representante de los pueblos indígenas u originarios de la región de Ñuble.

#### **IV. Macrozona Sur**

- a. 2 (dos) representantes del pueblo Mapuche de la Región del Biobío.
- b. 4 (cuatro) representantes del pueblo Mapuche de la Región de La Araucanía.
- c. 2 (dos) representantes del pueblo Mapuche-Williche de la Región de Los Ríos.
- d. 3 (tres) representantes del pueblo Mapuche-Williche de la Región de Los Lagos.

#### **V. Macrozona Austral**

- a. 2 (dos) representantes del pueblo Mapuche-Williche de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- b. 2 (dos) representantes del pueblo Kawésqar de la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

- c. 2 (dos) representantes del pueblo Yagán de la región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- d. 2 (dos) representantes del pueblo Selk’nam de la región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- e. 1 (un) representante del pueblo Mapuche-Williche de la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

### **3. INSCRIPCIÓN DE POSTULACIONES**

Las personas pertenecientes a instituciones representativas de los pueblos indígenas que deseen integrar la Plataforma de Participación Indígena deberán inscribir su postulación de manera virtual en [www.energia.gob.cl/cambioclimatico/pueblos\\_indigenas](http://www.energia.gob.cl/cambioclimatico/pueblos_indigenas), o de manera presencial, en las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) del Ministerio de Energía. Al momento de la postulación, el Ministerio otorgará un acuse de recibo con número de folio o copia timbrada. En las SEREMI se dispondrá de apoyo para completar el formulario a personas con dificultades de conectividad o acceso digital.

### **4. REQUISITOS DE POSTULACIÓN**

Los requisitos copulativos para postular serán exclusivamente los establecidos en el artículo 5º de la REX N° 171/2025, esto es:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Pertener a uno de los pueblos indígenas reconocidos en la Ley N° 19.253.
- c) Contar con el patrocinio de, al menos, una organización indígena.
- d) No estar en posesión de un cargo de elección popular.
- e) No tener deudas por pensión de alimentos.

El patrocinio podrá ser otorgado por una o más organizaciones indígenas, lo que se acreditará mediante cartas suscritas por sus representantes legales vigentes.

Se deja expresa constancia, que los postulantes y eventuales representantes, deberán tener siempre presente en su actuar, el principio de probidad administrativa, debiendo invocar el deber de abstención en los casos que corresponda.

Los postulantes deberán presentar, en atención a lo estipulado en el numeral 3 precedente, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción con antecedentes personales, si es autoridad tradicional, antecedentes de experiencia acreditable del/de la postulante en materias relacionadas a energía y/o cambio climático, mediante documentos tales como certificados, diplomas, actas, cartas/constancias formales, entre otros, conforme lo expresado en el numeral siguiente.
- b) Cartas firmadas por los representantes de las instituciones representativas que patrocinan la postulación, indicando nombre y datos de contacto.
- c) Certificado de vigencia de las instituciones patrocinantes, cuando corresponda.
- d) Copia de cédula de identidad del/ la postulante.
- e) Certificado general de deudas de alimentos.
- f) Declaración jurada simple que declara cumplir con los requisitos de postulación antes señalados, que incorpora autorización para consultar el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y para verificar la veracidad de los antecedentes aportados, y aceptación de las reglas de probidad y abstención aplicables.

### **5. PLAZOS DEL PROCESO**

El período de difusión del proceso comenzará cuando la presente resolución se encuentre totalmente tramitada y tendrá una duración de 10 días corridos.

Al día corrido inmediatamente siguiente de finalizado el proceso de difusión, se abrirá el período de postulación, el cual tendrá una duración de 20 días corridos, prorrogable por una única vez, lo que será debidamente informado.

Una vez cerrado el proceso de postulación, la Comisión de Evaluación tendrá un plazo de hasta 15 días corridos para la revisión de los antecedentes presentados, dentro del cual, se considera el plazo de 5 días corridos que, en caso de corresponder, cuenta el postulante para aclarar y/o subsanar errores u omisiones

formales, observadas durante la etapa de admisibilidad a que se refiere el literal a), del numeral 6 siguiente.

Concluida la revisión, y resueltas las eventuales subsanaciones y/o aclaraciones, se procederá a la evaluación, publicación de resultados y dictación de la resolución de nombramiento.

Todos estos plazos serán publicados en la página web [www.energia.gob.cl/cambioclimatico/pueblos\\_indigenas](http://www.energia.gob.cl/cambioclimatico/pueblos_indigenas).

## 6. EVALUACIÓN DE POSTULACIONES

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Conforme al artículo 6º de la REX N° 171/2025, la Comisión evaluadora estará constituida por un/a representante de la División de Participación y Diálogo Social, un/a representante de la División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible, y un/a representante del gabinete del/de la Subsecretario/a de Energía.

Cada uno de sus integrantes deberán suscribir una declaración jurada simple, señalando que no tiene conflictos de interés en la participación de la comisión de evaluación, que pueda afectar su imparcialidad, así como que mantendrá la confidencialidad de la información del proceso.

La Comisión deberá levantar un acta fundada con los resultados y ponderaciones aplicadas.

a. Admisibilidad: Serán admisibles las postulaciones que cumplan con los requisitos del artículo 5º de la REX N° 171/2025 y presenten la documentación mínima exigida, conforme los numeral 3 y 4 precedentes.

En caso que en esta etapa de admisibilidad, la Comisión advierta errores u omisiones formales en los antecedentes presentados por los postulantes, otorgará un plazo de 5 días corridos para subsanar, conforme al artículo 31 de la Ley N° 19.880, contado desde la notificación por correo electrónico registrado en el formulario de postulación.

b. Criterios de priorización y rúbrica: De acuerdo con lo señalado en el artículo 7º de la REX N° 171/2025, en caso de existir más postulantes admisibles que cupos por pueblo indígena y/o macrozona, se aplicarán los siguientes criterios de priorización, que no constituyen requisitos de admisibilidad:

#### Criterios evaluables y ponderaciones (total 100%)

Cada postulación admisible recibirá un puntaje en escala 0 a 10 por criterio.

El puntaje ponderado de cada criterio se calculará multiplicando el puntaje (0-10) por su ponderación.

El puntaje final será la suma de los puntajes ponderados.

#### A. Número de organizaciones patrocinantes (30%)

Definición	Escala de Puntuación	Medio de verificación
Cantidad de organizaciones indígenas patrocinantes de la postulación.	-1 punto por patrocinio (10 o más patrocinios = 10 puntos) - Solo organizaciones del mismo pueblo/territorio.	- Cartas firmadas por representantes vigentes. - Exclusión de patrocinios duplicados.

#### B. Experiencia en energía y/o cambio climático (30%)

Definición	Escala de Puntuación	Medios de verificación
Experiencia en procesos participativos, liderazgo comunitario, proyectos, estudios, formación certificada, pasantías, giras tecnológicas u otros de directa pertinencia en áreas relacionadas con energía y/o cambio climático.	- 0 pts: Sin antecedentes. - 4 pts: 1-2 acreditación de experiencias. - 7 pts: 3-4 acreditación de experiencias. - 10 pts: 5 o más acreditación de experiencias.	Documentos como certificados, diplomas, actas, cartas/constancias formales, entre otros.

### C. Autoridad tradicional acreditada (10%)

Definición	Escala de Puntuación	Medio de verificación
Reconocimiento como autoridad tradicional.	- 0 pts: No es autoridad tradicional. - 10 pts: Autoridad tradicional.	- Declaración formulario de postulación.

### D. Equidad de Género (10%)

Definición	Escala de Puntuación	Evidencia/Verificación
Promoción de participación de mujeres.	- 0 pts: Postulante hombre. - 10 pts: Postulante mujer.	- Cédula de identidad y declaración en formulación de postulación.

### E. Rotación - Participación previa (10%)

Definición	Escala de Puntuación	Medio de verificación
Prioridad a personas sin participación reiterada en instancias equivalentes en el Ministerio de Energía (Comisión Seguimiento Capítulo Indígena de la Política Energética Nacional).	- 0 pts: 2 o más períodos en los últimos 6 años. - 10 pts: Sin participación previa en los últimos 6 años.	- Declaración jurada simple del postulante en formulario de postulación.  - Registros del Ministerio de Energía.

### F. Enfoque intergeneracional (10%)

Definición	Escala de Puntuación	Medio de verificación
Promoción y fomento de liderazgos juveniles.	- 0 pts: 30 años o más de edad del postulante a la fecha de cierres de postulaciones. - 10 pts: Hasta 29 años de edad del postulante al cierre de postulaciones.	- Cédula de identidad y declaración en formulación de postulación.

## CÁLCULO DEL PUNTAJE FINAL

- Puntaje por criterio:** Puntuación (0-10) × ponderación (% asignado).
- Puntaje total:** Suma de los puntajes ponderados de todos los criterios de evaluación desde los numerales A a F.
- Listado de postulantes ordenados en forma prelativa según puntaje.**
- Desempate, en caso de corresponder:** Una vez asignados los puntajes finales, y efectuado el listado ordenado prelativamente, según sus resultados, se procederá a conformar la Plataforma. En caso de existir empate entre los postulantes, se aplicarán de forma prelativa los siguientes criterios para determinar su desempate:
  - 1) Criterio de equidad territorial intra-macrozona e intra-pueblo. Este criterio será aplicado con el objeto de garantizar una representación regional/provincial equilibrada dentro de cada pueblo y macrozona, con el objeto de procurar una equidad territorial.
  - 2) Mayor número de organizaciones patrocinantes.
  - 3) Mayor puntaje en experiencia acreditable (Criterio B).
  - 4) Autoridad tradicional.
  - 5) Equidad de género (Criterio D).
  - 6) Enfoque intergeneracional (Criterio F).

Una vez finalizada la evaluación de las postulaciones, la Subsecretaría de Energía dictará una resolución exenta con los resultados del proceso y la selección de los integrantes de la Plataforma de Participación Indígena.

## 7. CONFORMACIÓN

La Plataforma se conformará con los cupos por pueblos y macrozonas establecidos en la REX N° 171/2025, y según el detalle establecido en el punto 2 de la presente convocatoria.

## 8. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del proceso de postulación serán publicados en la página web [www.energia.gob.cl/cambioclimatico/pueblos\\_indigenas](http://www.energia.gob.cl/cambioclimatico/pueblos_indigenas), incluyendo:

- a) Anexos con la nómina de admisibles e inadmisibles, con su respectivo fundamento;
- b) Anexos con la nómina de seleccionados/as y no seleccionados/as indicando macrozona y pueblo; y
- c) Acta de la Comisión de Evaluación.

En caso de que la cantidad de postulantes sea inferior a la cantidad de cupos dispuestos para ello, la Plataforma sesionará con los integrantes que hayan sido seleccionados según los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6 precedente.

## 9. INICIO DE FUNCIONES

Una vez establecida la integración de la Plataforma de Participación Indígena se definirá una fecha para la primera sesión de esta, comunicada formalmente a los y las integrantes definidos en el proceso de postulación, constituyéndose como hito de inicio de funciones.

## 10. CONSULTAS

Las instituciones representativas y postulantes interesados podrán realizar sus consultas al correo electrónico [participacion@minenergia.cl](mailto:participacion@minenergia.cl) y en las SEREMI del Ministerio de Energía, en horario habilitado para la atención de público. Las consultas serán respondidas dentro de un plazo máximo de 7 días corridos. Las preguntas frecuentes que se efectúen en este periodo se publicarán en el sitio web del proceso.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA

El tratamiento de datos personales se realizará conforme a la Ley N° 19.628, con la finalidad exclusiva de gestionar el proceso de convocatoria, selección, nombramiento y funcionamiento de la Plataforma. Se publicarán únicamente los datos necesarios para la transparencia del proceso (nombre, pueblo, región y puntaje), resguardando información sensible. Las personas postulantes, al presentar sus antecedentes, autorizan el tratamiento de datos para estos fines y la verificación de la información aportada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y ARCHÍVESE**

**LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA  
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA**

**Distribución:**

- Gabinete Ministro de Energía
- Gabinete Subsecretario de Energía
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- División de Participación y Diálogo Social de la Subsecretaría de Energía
- División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Energía
- División Jurídica de la Subsecretaría de Energía
- Oficina de Partes
- Archivo

IMM/MLM/FRI/CDA/RGI/JQG/IVG/FMJ/CPM/ACS/AML/csc

Código: 1757083629089M3582 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1756830634548 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1756830634548>

